

**CUMPLIMIENTO:
CT-CUM/A-3/2018
DERIVADO DEL CT-VT/A-64-2017**

**INSTANCIA REQUERIDA:
DIRECCIÓN GENERAL DE
PRESUPUESTO Y
CONTABILIDAD**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **diez de enero de dos mil dieciocho**.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El treinta de octubre de dos mil diecisiete, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud tramitada bajo el folio 0330000228717, por la cual se requirió *“... un informe detallado y pormenorizado de los conceptos específicos en los que fueron erogados los recursos Federales para las partidas 15401 "Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo" y 15403 "Asignaciones adicionales al sueldo" en el ejercicio fiscal 2016, así como los montos de cada uno de esos conceptos..” [sic].*

II. Informe de la instancia requerida. En seguimiento al trámite, el Director General de Presupuesto y Contabilidad por una parte, respondió que respecto a los conceptos específicos de las partidas presupuestarias 15401 “Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo” y 15403 “Asignaciones adicionales al sueldo”, se encontraban en el

Clasificador por Objeto del Gasto; en relación a los montos desglosados por estos conceptos, informó que la normatividad y funcionalidad operativa del ejercicio presupuestal se registraba por Unidad Responsable y Partida Presupuestaria, por lo que no se generaba un documento con ese nivel de desagregación.

III. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Concluido el procedimiento correspondiente, se integró el expediente varios de trámite CT-VT/A-64-2017, y el seis de diciembre de dos mil diecisiete, este Comité de Transparencia, en lo que importa, resolvió:

*“... se considera que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad pudiera tener bajo resguardo información relacionada con los montos de cada uno de los conceptos específicos relativos a las partidas 15401 “Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo” y 15403 “Asignaciones adicionales al sueldo” para el año dos mil dieciséis. - - - Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos (...), se **requiere** a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, para que, en torno a la documentación que posee con base en sus atribuciones, en el plazo de cinco días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, informe a este Comité de Transparencia, desde una búsqueda exhaustiva, sobre los montos de cada uno de los conceptos específicos relativos a las partidas 15401 “Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo” y 15403 “Asignaciones adicionales al sueldo” para el año dos mil dieciséis...”*

IV. Respuesta en relación a la resolución del Comité de Transparencia. En contestación a la resolución de este Comité de Transparencia, el Director General de Presupuesto y Contabilidad, por oficio DGPC-01-2018-0048, de tres de enero de dos mil dieciocho señaló:

“...se informa que nuestro sistema presupuestal-contable, está diseñado para cumplir cabalmente con las estructuras en materia de información financiera en la materia, mismas que se encuentran definidas dentro de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. (...) - - - Por otro lado, se proporcionan los montos solicitados de cada una de las Partidas Presupuestarias, a través de la consulta de la página de internet en la que se publica el Estado del Ejercicio del Presupuesto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para 2016: (...) - - - Al respecto, es importante señalar, que la descripción de los conceptos contenidos en cada partida presupuestaria obedece estrictamente al marco y estructura armonizados por igual a todos los entes de gobierno federales, conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental. (...) - - - Una vez establecido lo anterior (...) se recuerda que en el Dictamen de Cumplimiento CT-VT/A-CUM-1-2016, resuelto en la Sexta Sesión Pública Extraordinaria celebrada el 13 de julio de 2016, el Comité de Transparencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, estimó que es válido redirigir al peticionario a la liga donde se publica el Estado del Ejercicio del Presupuesto, a fin de que las cifras de cada Partida Presupuestaria puedan ser consultadas...”

V. Acuerdo de turno. Mediante proveído de cuatro de enero de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó integrar el expediente **CT-CUM/A-3-2018** y su remisión al Secretario Jurídico de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, por ser ponente en el expediente varios CT-VT/A-64-2017, del cual deriva, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General; 23, fracción I, y 27 de los Lineamientos Temporales.

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en

la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General; 65, fracción I, de la Ley Federal; 23, fracción I, y 37, de los Lineamientos Temporales.

II. Cumplimiento de la resolución del Comité de Transparencia. Corresponde analizar si se dio cumplimiento a la resolución de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete, emitida dentro del expediente varios de trámite CT-VT/A-64-2017.

Ahora, se recuerda que en la resolución del expediente varios de trámite CT-VT/A-45-2017, se le requirió al Director General de Presupuesto y Contabilidad para que *informe a este Comité de Transparencia, desde una búsqueda exhaustiva, sobre los montos de cada uno de los conceptos específicos relativos a las partidas 15401 “Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo” y 15403 “Asignaciones adicionales al sueldo” para el año dos mil dieciséis.*

Teniendo que el área requerida, como se dijo en el apartado de antecedentes, reiteró lo respondido con antelación al requerimiento efectuado por este Comité de Transparencia, remitiendo al Clasificador por Objeto del Gasto y al Estado del Ejercicio del Presupuesto, ello, bajo tres argumentos: i) con el sistema presupuestal-contable se cumplía a cabalidad con las estructuras en materia de información financiera; ii) la descripción de los conceptos contenidos en cada partida presupuestaria obedece estrictamente al marco normativo en materia de contabilidad; y iii) que este Comité de

Transparencia, en diverso precedente estimó válido redirigir a la liga donde se publicaba el Estado del Ejercicio del Presupuesto.

Conforme a lo expuesto, se tiene que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por este órgano colegiado, por parte de la instancia requerida, en virtud de que los argumentos proporcionados por el área carecen del sustento para tener por colmado el acceso solicitado.

En principio, resulta necesario aclarar que, en correlación a lo referido por la instancia, no se está ante el caso del análisis o validación del sistema-contable, como tampoco se pretende verificar la obediencia del marco contable, sino que se está ante el supuesto del acceso a cierta información que, en principio, se presume existe y está en posesión de esa dirección general, ya que se correlaciona con sus atribuciones, de conformidad con lo establecido por el artículo 23, fracciones V y VIII, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de la Nación¹.

En otras palabras, los sistemas de captación de información que pudiere tener un sujeto obligado, como es el caso del contable, tienen como objeto recopilar datos concretos sobre la actuación materia del sistema para diversos fines como podrían ser el control de recursos, de modo que compilan lo esencial a su objeto, **sin que ello signifique que esa es toda la información con que se cuenta.**

¹ **“Artículo 23.** El Director General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones:

V. Dar seguimiento al ejercicio del presupuesto de egresos asignado a la Suprema Corte y la ejecución de los Programas Anuales de Necesidades autorizados;

...

VIII. Realizar los registros contables;...”

Además, el derecho de acceso a la información, en términos de lo dispuesto por el artículo 4, de la Ley General², se erige en toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que no se limita a la recopilación de datos que se tengan en los sistemas o controles.

Así, como ya se había dicho a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad en la determinación del cumplimiento CT-CUM/A-51/2017-II, de once de octubre de dos mil diecisiete “*eso supone que, en principio, la falta de coincidencia entre los sistemas de integración de la información de los sujetos obligados y los formatos o modelos en que puede requerirse dicha documentación, no provoca en automático el rechazo sobre determinada solicitud*”.

Luego, a juicio de este órgano colegiado la respuesta a las solicitudes de acceso, no puede limitarse a la revisión de un sistema, aun cuando estos puedan ser de gran valor referencial, puesto que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley General³, la búsqueda debe ser exhaustiva y razonable.

² **“Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

³ **“Artículo 131.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

Por otra parte, acorde a lo establecido por el artículo 44, fracción I, de la Ley General⁴, el Comité de Transparencia tiene entre sus atribuciones el instituir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes, por lo que las instancias requeridas, deben dar seguimiento puntual a los requerimientos con la pretensión de satisfacer a cabalidad el acceso a la información evitando dilaciones o negativas.

No obstante lo anterior, a efecto de dotar de claridad al área requerida, se debe mencionar que el precedente citado por esa dirección general partió de un análisis que si bien pudiere tener elementos conexos al presente, desde su particularidad resulta diferente y por ende no es aplicable al caso que nos ocupa.

De esta forma, la petición de información que se estudia en este momento, es **bastante concreta** y se centra en conocer los montos de **cada uno de los conceptos** de las partidas 15401 y 15403, y no el monto por partida⁵, cuando en el cumplimiento CT-VT/A-CUM-1-2016, se estuvo ante una petición plasmada de forma **sumamente genérica** donde se solicitó **monto global por prestaciones** ordinarias y extraordinarias, y no por conceptos específicos de partidas, cuyo estudio a razón de la generalidad, se efectuó en correlación precisamente a las partidas presupuestales.

⁴ “**Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. *Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;...*”

⁵ *Resulta claro que el monto de la partida comprende la suma o total de todos los montos que se desea conocer y no han sido proporcionados.*

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, párrafo quinto, de los Lineamientos Temporales⁶, se **requiere** a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, para que en el plazo de dos días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, informe a este Comité de Transparencia, desde una búsqueda exhaustiva, sobre los montos de cada uno de los conceptos específicos relativos a las partidas 15401 “Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo” y 15403 “Asignaciones adicionales al sueldo” para el año dos mil dieciséis, con el apercibimiento que en caso de un nuevo incumplimiento se dará vista a la Contraloría de este Alto Tribunal.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad en términos de lo expuesto en el considerando II, de esta determinación.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman

⁶ “**Artículo 37**

Del cumplimiento de las resoluciones

(...)

Cuando el dictamen aprobado por el Comité determine incumplida la resolución, se apercibirá a la instancia respectiva para que, en un plazo no mayor a dos días hábiles, cumpla con la resolución del Comité e informe tal circunstancia al Secretario. Advirtiéndole que en caso de un nuevo incumplimiento se dará vista a la Contraloría de la Suprema Corte...”

los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**